



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638.

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos con los artículos 22° inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la culminación del proceso de nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023, a partir del mes de diciembre del 2025, contribuyendo a mejorar la prestación de servicios de salud, a través del cierre de brechas de recursos humanos.

Artículo 2. Autorización

- 2.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las previsiones y transferencias de recursos necesarios a favor del Ministerio de salud, para financiar al treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 2.2 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Derogación y Vigencia de la Ley

Deróguense o déjese sin efecto las normas con rango o fuerza legal; asimismo, déjese sin efecto, las reglamentarias que limiten la aplicación de la presente ley; la misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 20 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 17:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 14:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 08:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 11:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:26:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Estado peruano reconoce la necesidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud, para lo cual es indispensable brindar estabilidad laboral a los profesionales de la salud, incluidos los técnicos y auxiliares asistenciales. La Ley N.º 31638¹, Ley de Presupuesto 2023, en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final, autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de dichos profesionales que cumplieran con ciertos requisitos (contrato al 31 de julio de 2022 bajo Decreto Legislativo N° 1057) y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, con el objetivo de optimizar los recursos humanos en salud y mejorar la eficiencia y calidad de los servicios, fortaleciendo el desempeño institucional del sector.

Sin embargo, hasta la fecha solo se viene concretando el nombramiento del 70% de dicho personal, persistiendo una situación de incertidumbre laboral para el 30% restante. Esta situación vulnera el principio de progresividad y continuidad en los derechos laborales, además de comprometer la estabilidad del servicio de salud en el país, especialmente en las regiones más vulnerables.

Por tanto, se hace necesario establecer un mandato legal que disponga la culminación de dicho proceso de nombramiento, garantizando el pleno cumplimiento del mandato legal original y asegurando el fortalecimiento de los recursos humanos en salud.

En tal sentido, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto disponer la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales pendientes, conforme a lo autorizado en la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

¹ Congreso de la República, 2023. Recuperado el 19 de mayo de 2025 del link https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3914918/Ley_31638.pdf.pdf

Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de regularizar su situación laboral y garantizar la continuidad de la atención de salud.

1.1 PROBLEMÁTICA

El retraso en la culminación del nombramiento genera una situación de desigualdad y vulnerabilidad para los trabajadores de la salud que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, continúan laborando bajo condiciones contractuales menos favorables. Esta situación afecta la moral del personal, genera rotación y reduce la efectividad del sistema sanitario.

Asimismo, el incumplimiento del mandato legal contenido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 genera incertidumbre jurídica y social, en los trabajadores del sector salud; a lo que se suma, el riesgo de la continuidad de implementación de las políticas de fortalecimiento del recurso humano en salud.

1.2 MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú**

Enfocada en los principios constitucionales de los artículos:

- **Artículo 22°:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- **Artículo 23°:** El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del Estado. Se reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- **Artículo 26°:** Principios que rigen las relaciones laborales: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la

Constitución y la ley, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Estos principios constitucionales establecen la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para garantizar la estabilidad y dignidad en el empleo, especialmente en sectores estratégicos como el de la salud pública.

- **Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)**

- Regula la contratación de personal bajo modalidad administrativa para labores de naturaleza no permanente, estableciendo que dicho régimen es de carácter especial y transitorio.

En ese sentido, la situación de los trabajadores de salud contratados bajo CAS se entiende como provisional, siendo el nombramiento una vía para consolidar la situación laboral de aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes.

- **Convenios Internacionales**

- **Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** "Relaciones de trabajo en la administración pública", que reconoce el derecho de los trabajadores del sector público a condiciones de empleo estables y dignas.
- **Convenio N° 102 de la OIT:** "Norma mínima de la seguridad social", que destaca la importancia de la estabilidad laboral como componente de la seguridad social.

Estos tratados internacionales han sido ratificados por el Perú forman parte del bloque de constitucionalidad y obligan al Estado peruano a implementar políticas que favorezcan la estabilidad de sus trabajadores públicos, en los que se encuentra el sector salud.

1.3 ANTECEDENTES

La Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final lo siguiente:

“Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Así como, el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1.”

Mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA² publicado el 2 de junio de 2023, se aprobó los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, en adelante los Lineamientos.

De conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, mediante Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA³ y modificatoria, se aprobó (en el Anexo de la referida Resolución Ministerial⁴) la relación nominal del total de

² MINSA, junio de 2023. Recuperado el 19 de mayo de 2025 del link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4642321/Decreto%20Supremo%20%20N%C2%B0015-2023-SA.pdf?v=1687364918>

³ MINSA, 2023, Recuperado el 20 de mayo de 2025 del link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4970711/Resoluci%C3%B3n%20Ministerial%20N%C2%B0%20764-2023-MINSA.pdf?v=1691855501>

⁴ MINSA, 2023 Recuperado el 20 de mayo de 2025 del link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4970712/Anexo%20.pdf?v=1691855501>

personas (37 283) que resultaron aptos durante el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Salud (MINSA), a través de Resoluciones Ministeriales y coordinaciones con los gobiernos regionales, ha avanzado con el nombramiento de aproximadamente el 70% del personal autorizado. Sin embargo, aún queda un 30% de trabajadores de salud técnicos y auxiliares asistenciales pendientes de nombramiento.

Para el periodo 2023, se ha planificado nombrar a 12 231 aptos. Sin embargo, se realizaron el nombramiento de 12 015 aptos que al 31 de julio de 2022 tenían contratos: i) 5 997 en plaza vacante presupuestada y ii) 6 018 bajo el Decreto Legislativo N° 1057. De acuerdo a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 44 unidades ejecutoras no han nombrado o no han vinculado al nombrado a sus respectivas plazas, a un total de 216 aptos al nombramiento programados para el ejercicio 2023.

Para el periodo 2024, se ha programó el nombramiento para 5 108 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial, autorizado por el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, provenientes de contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Empero, el total acumulado para el periodo 2024 asciende a 5 324 aptos (5 108 programados 2024 más 216 remanentes del 2023), los cuales se llegaron a nombrar en dicho periodo.

Para el periodo 2025, se ha programado el nombramiento para 9451 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial, autorizado por el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, provenientes de contratos bajo el Decreto

Legislativo N° 1057, correspondiente al Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

1.4 FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene por finalidad culminar con el proceso de nombramiento del 30% restante de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, de modo que se cumpla de manera íntegra con el mandato establecido por el Congreso en la Ley de Presupuesto 2023.

La culminación del nombramiento del 30% restante de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales es una medida justa, viable y necesaria, orientada a cumplir con el marco normativo vigente y a garantizar condiciones laborales dignas para un sector clave en la atención de la salud pública. Esta ley representa un acto de justicia laboral y de fortalecimiento del sistema nacional de salud, en línea con los principios constitucionales de igualdad, eficiencia, progresividad y dignidad humana.

1.5 NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

La necesidad de esta ley se sustenta en los siguientes aspectos:

- **Igualdad y no discriminación:** La permanencia de un sector de personal sin nombramiento, pese a tener las mismas funciones, antigüedad, formación técnica y exposición al riesgo que sus compañeros ya nombrados, representa una evidente afectación al principio de igualdad ante la ley (art. 2.2 de la Constitución) y genera discriminación indirecta.
- **Situación de precariedad laboral persistente:** El personal pendiente de nombramiento continúa desempeñando funciones permanentes bajo el régimen CAS, con derechos laborales restringidos y sin estabilidad laboral. Esta situación vulnera lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que

señala:

“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo,”

- **Fortalecimiento del sistema de salud:** La estabilidad laboral del personal asistencial es fundamental para mantener la continuidad y calidad de los servicios de salud, especialmente en zonas rurales y urbano-marginales donde hay mayor déficit de personal.
- **Seguridad jurídica y laboral:** El personal asistencial que permanece bajo contratos CAS mantiene condiciones precarias de empleo, a pesar de cumplir funciones permanentes, lo cual va en contra de los principios constitucionales de igualdad, dignidad y progresividad de los derechos laborales.
- **Cumplimiento del marco legal:** Este proyecto no establece un nuevo derecho, sino que busca hacer cumplir una disposición legal ya aprobada por el Congreso. Se trata de culminar un proceso pendiente, con base en una autorización vigente y expresa.

Asimismo, cabe mencionar que acerca del régimen CAS (Contrato Administrativo de Servicios) fue creado en Perú en 2008 para contratar personal de manera más flexible en el Estado. Sin embargo, tiene varias precariedades, entre ellas:

- **Inestabilidad laboral:** Los contratos son temporales, renovables cada año o menos, y pueden ser terminados unilateralmente con poco sustento.
- **Sin beneficios plenos:** Aunque algunos derechos laborales básicos se reconocen (como vacaciones o seguro de salud), no tienen todos los beneficios de los regímenes de carrera pública (como nombramiento, CTS completa, negociación colectiva, etc.).
- **Menores ingresos:** Muchas veces los CAS ganan menos que

trabajadores de planta que realizan funciones similares.

- **Sin línea de carrera:** No hay posibilidad real de ascensos ni concursos internos de promoción.
- **Limitada protección social:** Al estar fuera del régimen laboral privado o de la carrera pública, sus condiciones de seguridad social y pensiones son más débiles.
- **Poca representación sindical:** Aunque ha habido avances, históricamente se limitó el derecho de los CAS a sindicalizarse y negociar colectivamente.

Según reportes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y del Ministerio de Salud (MINSA), más del 40% de los contratos CAS en el sector salud corresponden a profesionales que cumplen funciones permanentes.

Estudios del Banco Mundial y la OPS indican que la inestabilidad laboral en salud reduce en un 15% la calidad percibida de los servicios en atención primaria y especializada.

En base a registros de Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) y Gerencias Regionales de Salud (GERESAs), la no continuidad del personal nombrado incrementa los costos operativos debido a la necesidad constante de procesos de convocatoria y capacitación.

Concluir el proceso de nombramiento de este grupo beneficiará directamente a miles de familias peruanas, consolidará la estabilidad del personal de salud y mejorará el clima laboral en hospitales, centros de salud y postas médicas. También contribuirá a la retención de talento y evitará la migración de profesionales hacia el sector privado o hacia otros países.

Este es un acto de justicia laboral y una medida estratégica para garantizar un sistema de salud más humano, eficiente y resiliente, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud. Por tanto, los trabajadores una vez

ubicados en el puesto respectivo, se registrarán por la normatividad que los regula, iniciando en el primer nivel de su grupo ocupacional correspondiente. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene por objeto establecer procedimientos administrativos dirigidos a la emisión de actos administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en los términos de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

Impacto cuantitativo de la norma

De conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, mediante Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA y modificatoria, se aprobó la relación nominal del total de personas (37 283) que resultaron aptos durante el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de

la Ley N° 31638.

Para el periodo 2023, se ha planificado nombrar a 12 231 aptos. Sin embargo, se realizaron el nombramiento de 12 015 aptos que al 31 de julio de 2022 tenían contratos: i) 5 997 en plaza vacante presupuestada y ii) 6 018 bajo el Decreto Legislativo N° 1057. De acuerdo a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 44 unidades ejecutoras no nombraron o no han vinculado al nombrado a sus respectivas plazas, a un total de 216 aptos al nombramiento programado para el ejercicio 2023.

Para el periodo 2024, se llegó a programar un total acumulado para el periodo 2024 asciende a 5 324 aptos (5 108 programados 2024 más 216 remanentes del 2023), los cuales se llegaron a nombrar en dicho periodo.

Para el periodo 2025, se ha programado el nombramiento para 9451 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y

auxiliar asistencial

CUADRO N° 1: PERSONAL APTO PARA EL NOMBRAMIENTO

GRUPO OCUPACIONAL	APTOS AL NOMBRAMIENTO		
	DL.1057	DL.276	TOTAL
1. MEDICO	2,519	1,450	3,969
2. PROFESIONAL NO MEDICO	15,461	1,657	17,118
3. TECNICO AUXILIAR	10,745	2,507	13,252
4. AUXILIAR ASISTENCIAL	2,634	457	3,091
TOTAL	31,359	6,071	37,430

GRÁFICO N° 1: PERSONAL DE SALUD APTOS PARA EL NOMBRAMIENTO

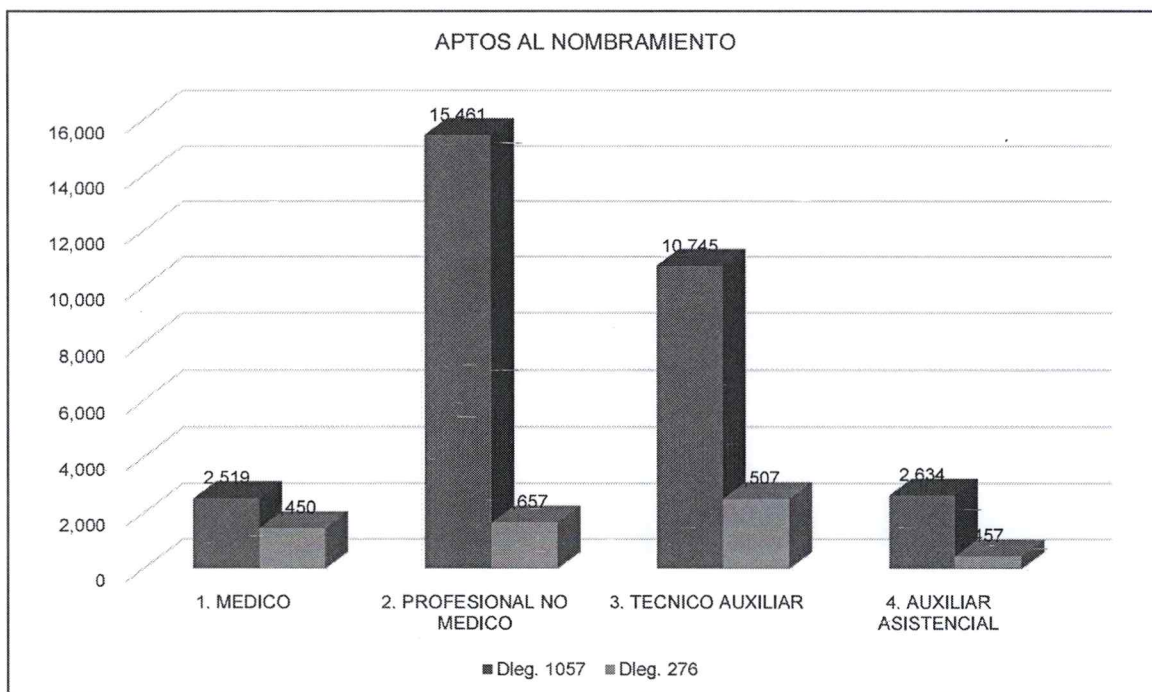
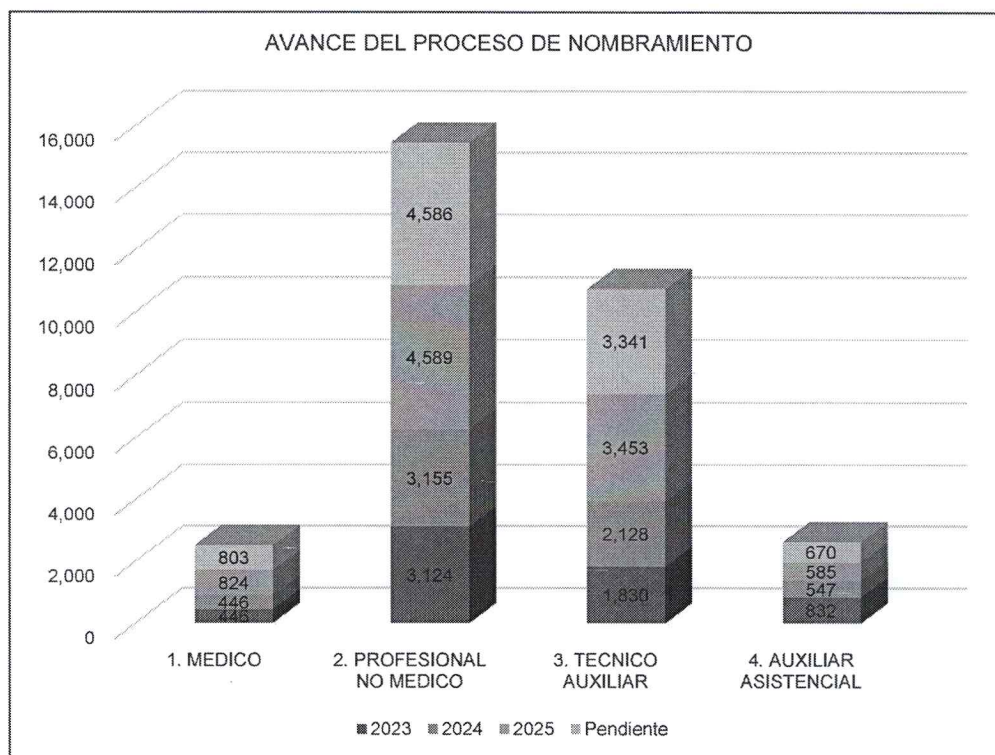


GRÁFICO N° 2: AVANCE DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL, 2023-2025



CUADRO N° 2: PERSONAL APTO PARA EL NOMBRAMIENTO

GRUPO OCUPACIONAL	APTOS DL.1057				Costo Mensual (S/) (30% PENDIENTE)
	2023 (20%)	2024 (20%)	2025 (30%)	PENDIENTE 30%	
AUXILIAR ASISTENCIAL	446	446	824	803	S/ 1,944,103.00
MÉDICO	3,124	3,155	4,589	4,586	S/ 14,158,525.00
PROFESIONAL ASISTENCIAL	1,830	2,128	3,453	3,341	S/ 4,528,040.00
TÉCNICO ASISTENCIAL	832	547	585	670	S/ 907,946.00
TOTAL	6,232	6,276	9,451	9,400	S/ 21,538,614.00

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Ley de Presupuesto de los años 2021, 2022, 2023 y 2024

- Impacto cualitativo de la norma

El beneficio de la presente propuesta legislativa permitirá al Estado peruano culminar con la regulación de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativo de servicios, del 30% del personal pendiente, situación que además de constituir un avance en las condiciones laborales de dicho personal, contribuirá en el cierre de brechas de los recursos humanos de salud teniendo ello, a su vez un impacto positivo en la atención de la ciudadanía que accede a los servicios de salud públicos a nivel nacional.

Asimismo, está la realización del nombramiento de este grupo de recursos humanos en salud, toda vez que lograron el derecho en el proceso llevada cabo en el año 2023 orientada a su desarrollo personal y profesional, que les permitirá desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales del tesoro público, debido a la autonomía económica, financiera y presupuestal que tiene esta institución.

En ese sentido, al no generar gastos adicionales al Estado, otorga beneficios íntegros debido a que la incorporación de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS hacia el régimen del Decreto Legislativo 728, les permitirá bienestar familiar, económico y estabilidad laboral, en un marco de igualdad de condiciones sin discriminación entre los trabajadores de los trabajadores bajo el régimen del CAS. Esta mejora de condiciones laborales impacta de manera positiva en el bienestar familiar de los trabajadores CAS lo que repercute en la calidad de servicio que el personal de ESSALUD brinda a la ciudadanía.

Asimismo, permite la culminación de la implementación de los derechos

otorgados mediante mandato constitucional de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentren bajo el régimen de contratación administrativo de servicios.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **POLÍTICA II. Equidad y Justicia Social**
 - Política de estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - Política de estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud ya la Seguridad Social
 - Política de estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo